

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	39-2009-00906

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2009-0906, se encuentran a órdenes del **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo. Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

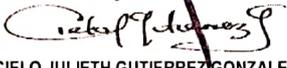
*firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**Notifíquese,**

**SANDRA MIRENA GARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 058-2009-00491

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Luz Helena Castrillón Calvo** -folio 123 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante-cesionaria Central de Inversiones S.A.-, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 de Enero de 2021

OFICIO N° OCCES2021-ND0235

Señor (a)  
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
La Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007-00444 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO)  
iniciado por FINANCIERA COMPARTIR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL NIT.800.250.048-7 contra ENELVYS POLANCO SOLAT C.C. 32.766.488.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** de la presente actuación **POR DESISTIMIENTO TACITO** en virtud de lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, atendiendo su solicitud de embargo de remanente comunicada mediante oficio No. 491 de fecha 14 de febrero de 2013, me permito dejar a su disposición la medida que pesa sobre el vehículo de placas: SOD-749.

Se anexa el original del oficio No. OCCES2021-ND0236 de la fecha, mediante el cual comunico la puesta a disposición de medidas.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 64-2009-929 de ALVARO BARRIGA C.C.19.158.670 contra ENELVIS POLANCO SOLAT Y JAVIER RAMIREZ SUESCUN que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C. 26 de Enero de 2021**

**OFICIO N° OCCES2021-ND0236**

**Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE y/o MOVILIDAD  
Soacha/Cundinamarca**

**REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007-00444 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO)  
iniciado por FINANCIERA COMPARTIR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL NIT.800.250.048-7 contra ENELVYS POLANCO SOLAT C.C. 32.766.488.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** de la presente actuación **POR DESISTIMIENTO TACITO** en virtud de lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior sírvase **CANCELAR** la medida de embargo que pesa sobre el vehículo con placas **SOD-749**, denunciado como de propiedad del aquí demandado **ENELVYS POLANCO SOLAT**.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1719-2012 de 12 de julio de 2012 librado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta capital.

Así mismo se le informa que la medida queda a disposición del **JUZGADO OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** dentro del proceso singular No. 64-2009-00929 iniciado por **ALVARO BARRIGA C.C.19.158.670** contra **ENELVIS POLANCO SOLAT Y JAVIER RAMIREZ SUESCUN**; según solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 0491 de fecha 14 de febrero de 2013.

**Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones respectivas.**

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

  
**JENNIFER ALEJANDRA ZULIAGA ROMERO**  
Profesional Universitaria Grado 14  
El (la) Secretario(a)



10

**04 MAR 2021**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Ejecución de Sentencias  
AL DESPACHO

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2009-0929

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, militante a folio 68.

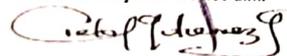
Notifíquese,



SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



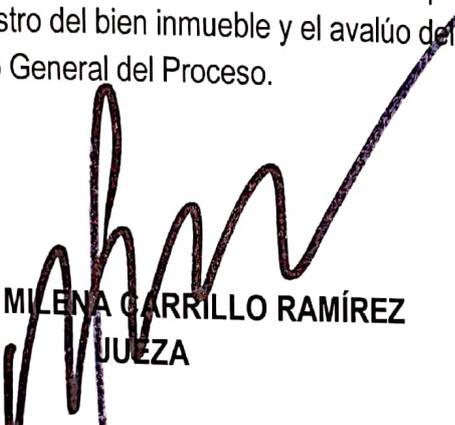
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 59-2009-0215

No se accede a la solicitud que precede, toda vez que dentro de las presentes diligencias no obra el correspondiente secuestro del bien inmueble y el avalúo del mismo, tal y como lo exige el artículo 448 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

S-2021-043264

Bogotá, 18 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

Correo Electrónico: [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-051-2010-01127-00 iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. No. 19.363.654 contra PARMENIO GÓMEZ DELGADO C.C. No. 79.144.017 (Origen Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 9365R (Al contestar favor citar este número)

Por medio del presente le informo que mediante la resolución 202111621607 del 9 de Febrero de 2021, este Despacho decretó la Terminación y Archivo del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva del asunto, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20404105** y dispuso dejar el citado inmueble a disposición del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**, en virtud del embargo de remanentes que se ordenó tener en cuenta mediante 201311621607-2 del 10 de diciembre de 2013, el cual se le notificó con el oficio S-2013-229982 del 11 de diciembre de 2013.

Por lo anterior, remito 2 Oficios de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20404105**, en originales y copia de la resolución arriba citada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



**LUZ MARINA PARRA ROJAS**  
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Anexo copia de lo enunciado  
Elaboró: Gloria N. Merchán F.  
Proceso N° 9365R



Av. Cata 24 # 37-15. Código Postal: 111321  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1  
MPFD0801F02-03



**BOGOTÁ**



RESOLUCIÓN No 202111621607

DE 9 de febrero de 2021

**DIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Proceso: 9365R**

*"Por la cual se decreta la Terminación y el Archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 9365R"*

**EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso de fecha 28 de enero de 2021.
2. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron canceladas en su totalidad según consta en el expediente.
3. Que mediante Resolución No. 201311621607-2 del 10 de diciembre de 2013, se aceptó la solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación, realizada por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo N° 2010-1127.

En consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO** del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva No. 9365R, adelantado en contra de **PARMENIO GÓMEZ DELGADO Y CONCEPCIÓN SALAZAR HERNÁNDEZ**, identificados con la cedula de ciudadanía número 79.144.017 Y 39.693.661 respectivamente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del proceso, respecto del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20404105.

**TERCERO: Dejar a disposición del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, en el Proceso Ejecutivo 11001-40-03-051-2010-01127-00, el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20404105, en razón a la aceptación de remanentes ordenada mediante Resolución No. 201311621607-2 del 10 de diciembre de 2013.



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 202111621607

DE 9 de febrero de 2021

**CUARTO:** Librense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ**  
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Gloria N. Merchán F.  
Proceso No. 9365R

57



13200-000193

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**ZONA NORTE**  
**Calle 74 No. 13-40**  
**Bogotá D.C.**

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva No. 9365R (al  
contestar favor citar el número del proceso)

Le informamos que la Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, identificada con NIT. 899999094-1, a través de la Resolución No. 202111621607 del 9 de Febrero de 2021, decretó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y levantó las medidas cautelares respecto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y **dejó el inmueble** distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20404105**, a disposición del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** dentro del Proceso Ejecutivo **11001-40-03-051-2010-01127-00**, de propiedad de **PARMENIO GÓMEZ DELGADO Y CONCEPCIÓN SALAZAR HERNÁNDEZ**, identificados con la cedula de ciudadanía número **79.144.017** y **39.693.661** respectivamente; embargo comunicado a su Despacho mediante Oficio No. 3958-2010 del 2010-05-19, con radicación No. 2011-14152 del 23-02-2011, proferido dentro del trámite del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva N.º 9365R.

Por lo tanto, solicitamos **continúe vigente** la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20404105, para el proceso ejecutivo singular No. 11001-40-03-051-2010-01127-00 que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, contra **PARMENIO GÓMEZ DELGADO C.C. No. 79.144.017**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LUZ MARINA PARRA ROJAS**  
Secretaría Jurídica Jurisdicción Coactiva

Anexo Copia Resolución No. 202111621607  
Elaboró: Gloria N. Merchán F.  
Proceso: N° 9365R



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

M4FD1101F02-02



**BOGOTÁ**

13200-000193

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**ZONA NORTE**  
**Calle 74 No. 13-40**  
**Bogotá D.C.**

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva No. 9365R (al  
contestar favor citar el número del proceso)

Le informamos que la Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, identificada con NIT. 899999094-1, a través de la Resolución No. 202111621607 del 9 de Febrero de 2021, decretó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y levantó las medidas cautelares respecto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y **dejó el inmueble** distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20404105**, a disposición del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** dentro del Proceso Ejecutivo **11001-40-03-051-2010-01127-00**, de propiedad de **PARMENIO GÓMEZ DELGADO Y CONCEPCIÓN SALAZAR HERNÁNDEZ**, identificados con la cedula de ciudadanía número **79.144.017** y **39.693.661** respectivamente; embargo comunicado a su Despacho mediante Oficio No. 3958-2010 del 2010-05-19, con radicación No. 2011-14152 del 23-02-2011, proferido dentro del trámite del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva N.º 9365R.

Por lo tanto, solicitamos **continúe vigente** la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20404105, para el proceso ejecutivo singular No. 11001-40-03-051-2010-01127-00 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contra **PARMENIO GÓMEZ DELGADO C.C. No. 79.144.017**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



**LUZ MARINA PARRA ROJAS**  
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

Anexo Copia Resolución No. 202111621607  
Elaboró: Gloria N. Merchán F.  
Proceso: N° 9365R



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

M4FD1101F02-02



**BOGOTÁ**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 051-2010-01127

Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, la documental allegada por la **Secretaría Jurídica Jurisdicciones Coactiva de la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá**-folios 55 a 558 cd.2, mediante la cual informa que el proceso **No 9365R** terminó por pago de la obligación, ordenándose dejar a disposición la medida cautelar allí decretada, a favor de este Despacho.

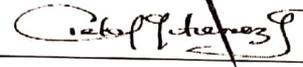
**Por Secretaría, los oficios provenientes de la Secretaría Jurídica Jurisdicciones Coactiva de la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá correspondiente, remítase directamente y de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona norte-, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."**

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2010-00413

Previo a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista para que allegue certificado catastral año 2021 del bien inmueble objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

DEMANDANTE Nit.8301276648 COOGRANCOLOMBIANA						
DEMANDADO C.C. 16073162 JHON FREDY VALENCIA MUNERA						
Ti Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado
3 1 00016073162	ImpEnt	20170831	326.661,00	4 00010 0006206351	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20170929	326.661,00	4 00010 0006254387	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20171101	326.661,00	4 00010 0006305777	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20171201	326.661,00	4 00010 0006357905	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20171227	329.295,00	4 00010 0006396587	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180131	320.590,00	4 00010 0006434540	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180306	228.393,00	4 00010 0006494780	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180328	346.550,00	4 00010 0006528945	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180502	347.485,00	4 00010 0006589991	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180608	347.485,00	4 00010 0006651897	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180629	347.485,00	4 00010 0006690128	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180731	347.485,00	4 00010 0006746665	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20180830	347.485,00	4 00010 0006796303	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20181004	391.870,00	4 00010 0006853624	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20181031	395.050,00	4 00010 0006895560	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20181130	173.111,00	4 00010 0006939440	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20181227	289.016,00	4 00010 0006984001	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190207	385.676,00	4 00010 0007043408	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190228	385.676,00	4 00010 0007073850	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190329	387.494,00	4 00010 0007117913	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190430	388.545,00	4 00010 0007163379	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190530	388.545,00	4 00010 0007212395	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190703	132.231,00	4 00010 0007260086	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3 1 00016073162	ImpEnt	20190731	132.231,00	4 00010 0007308191	008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020

Señores  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

[ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1483994

OFICIO No. 31332

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-008-2010-00992-00 INICIADO POR COOPERATIVA GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS NACIONALES COGRANCOLOMBIANA Nit. 830.276.664-8 CONTRA JOHN FREDY VALENCIA MUNERA C.C. 16.073.162 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL)

98472-22-1334-27-13961

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

9-8  
Jetra  
1965-24-8  
CENDOJ

F3

Respetados señores:

En respuesta a su petición adjuntamos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de las fechas indicadas en su solicitud, donde obra como demandante COOPERATIVA GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS NACIONALES COGRANCOLOMBIANA y como demandado JOHN FREDY VALENCIA MUNERA; en el que se puede evidenciar claramente las partes del proceso, números de los títulos, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
<b>ImpEnt</b>	Pendiente de pago	<b>PagCje</b>	Pagado por Canje	<b>CanCnv</b>	Cancelado por conversión
<b>PagEfc</b>	Pagado en efectivo	<b>PagAbo</b>	Pagado con abono a cuenta	<b>CanRps</b>	Cancelado por reposición
<b>PagChg</b>	Pagado Cheque de Gerencia	<b>PagPsc</b>	Pagado por prescripción	<b>CanFrc</b>	Cancelado por fraccionamiento

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado. Por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> en las páginas de interés: Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C. • Colombia • 571 594 8500  
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá Carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX +571 382 1400



El campo es de todos  
Minagricultura



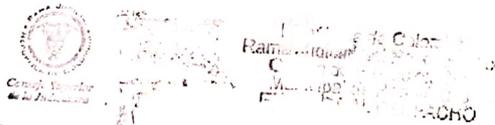
**Banco Agrario de Colombia**

NIT 800 037 600-8

Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario



10

04 MAR 2021

Al despacho de Peña (s), 20: 100  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



El campo es de todos

Ministerio de Agricultura

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 08-2010-0992

---

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, militante a folios 46 a 48.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2011-0559

---

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al pagador de **Clínica Universitaria el Bosque**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 69166 del 19 de diciembre de 2016** -folio 23 Cd. 2- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

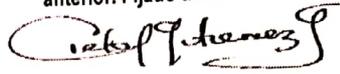
SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ

JEFE

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 38-2011-06552

En atención a lo solicitado en el inciso final de la solicitud militante a folio 29, Secretaría oficie al **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el trámite impartido al **Oficio No 3349 del 11 de noviembre de 2011, radicado el pasado 29 de noviembre de 2011 -fl. 29-**, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Remítase copia del oficio mencionado.**

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CAROLLO RAMÍREZ  
 JUZGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 23-2011-1231

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho realiza el control de legalidad, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 el Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades que puedan llegar a afectar las actuaciones que se surten, en razón a las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias y toda vez que la liquidación del crédito aportada por el abogado del extremo demandante, militante a folios 25 a 26, se encuentra ajustada a derecho, este Juzgado le imparte su **aprobación**.

Por lo anterior y ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este Juzgado deja sin valor y efecto los autos adiados del 26 de marzo de 2014 y 25 de mayo de 2015, obrantes a folios 27 y 33, correspondientemente.

Así las cosas y en atención a la solicitud que precede, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de la liquidación de crédito, así:

CRÉDITO	\$8'128.334.00 Folios 24 a 26 cd. 1.
---------	---

**Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

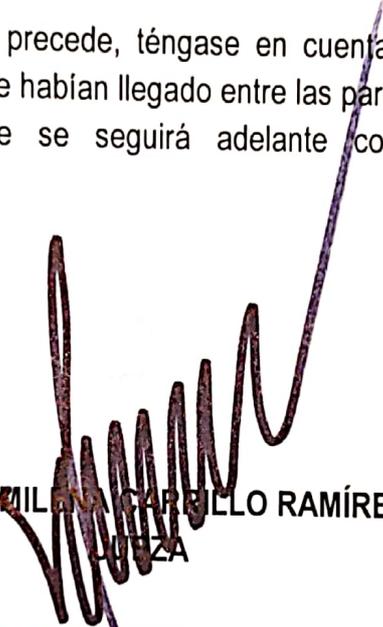
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 38-2011-1476

En atención a la solicitud que precede, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el acuerdo al que habían llegado entre las partes fue incumplido por el aquí demandado, por lo que se seguirá adelante con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 56-2011-0256

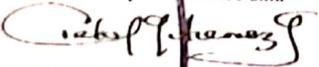
No se accede a la solicitud que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado del 11 de febrero de 2021, militante a folio 371 de este cuaderno, sea decir, proceda allegar el poder otorgado debidamente suscrito por el poderdante.

Notifíquese,

SANDRA MILENA DARRILO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	64-2011-00208

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que a folio 239 del cuaderno, se encuentra la orden de devolución a favor del señor **Gabriel Andrés García Portilla**, por concepto de postura efectuada dentro del proceso de la referencia.

De otro lado y en atención a lo solicitado a folio 221 y con la finalidad de realizar la correspondiente devolución al postor **Kevin Steven Ocampo Clavijo**, Secretaría oficiase al **Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, a fin de que proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Sin embargo de lo anterior, se solicita al Despacho en mención que de ser procedente entregue de manera directa al señor **Kevin Steven Ocampo Clavijo**, el título judicial que por error consignó en dicho estrado judicial, toda vez que lo que pretendía era realizar postura dentro del remate que se adelanta en el proceso de la referencia.

**Líbrese la respectiva comunicación. Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por**

medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

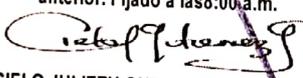
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

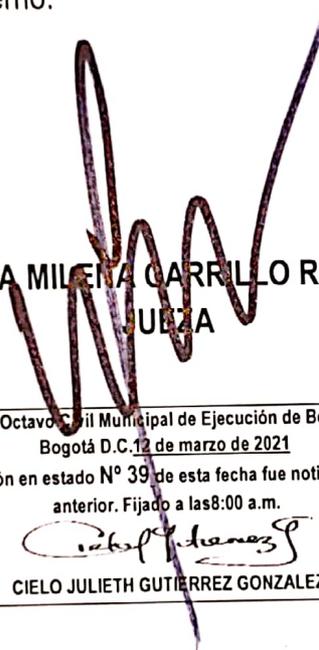
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 08-2011-2241

---

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada indique el trámite impartido al Oficio No. 0538 del 15 de marzo de 2012, militante a folio 6 de este cuaderno.

Notifíquese,



SANDRA MILEYA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 60-2012-1127

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 2924** -folio 153- en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

**El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA MARRIÑO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 061-2012-00697

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, el Despacho ordena la ampliación al límite de la medida de embargo y retención del 25% del salario que reciban los demandados **Cristian Zapata Bonilla y Marco Antonio Vargas Rodríguez**, por parte de la **Policía Nacional**, que fue comunicado mediante **12-1886 de 26 de julio de 2012** -folio 7 cd. 2-. En consecuencia se limita la medida al valor total de **\$2.700.000,00 M/cte. Oficiese.**

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

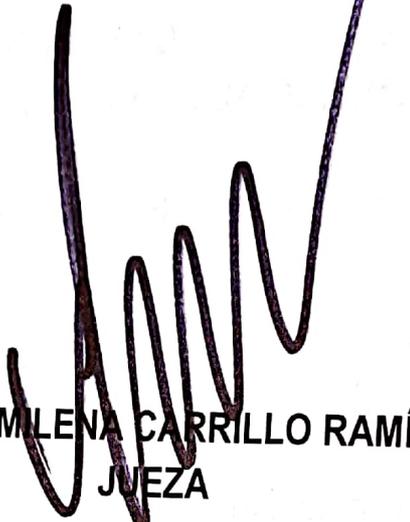
*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del*

**Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo

podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

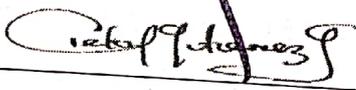
Notifíquese,



**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 016-2012-01704

---

Reconózcase personería jurídica al abogado **Vladimir León Posada**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 151 vuelto de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 09-2013-0163

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al **Banco Agrario**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique el trámite impartido al **Oficio No. 12603 del 03 de marzo de 2020**, militante a folio 133, el cual fue radicado el pasado 18 de noviembre de 2020, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Anéxese copia del oficio señalado con anterioridad.**

De otro lado, Secretaría **oficie** al pagador de la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 66423 del 31 de octubre de 2019** -folio 129 Cd. 2- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación"**

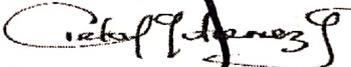
que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

**SANDRA MILYNA CARRILLO RAMÍREZ**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

TIPO DE  
CLASE:  
Por sumo  
DEMANDA  
CANAPR  
DEMANDA  
MARTINE  
FECHA NO  
PLAZO FA  
FECHA

## REPUBLICA DE COLOMBIA

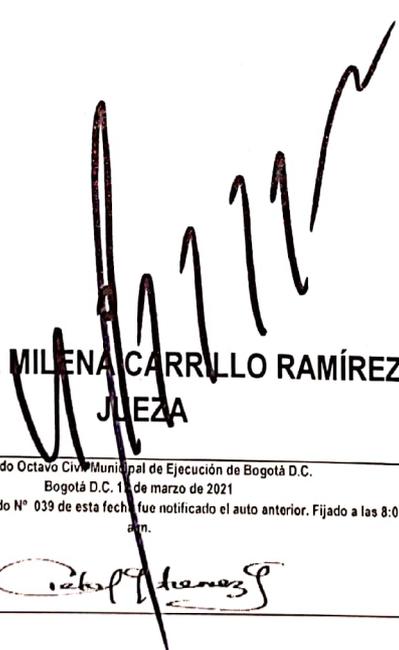
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2013-00248

Previo a reconocerle personería judicial a la abogada **Natalia Jiménez Muñoz**, se insta a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado, mediante auto del 25 de febrero de 2021-folio 183-, esto es, allegue el poder debidamente suscrito por su poderdante.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

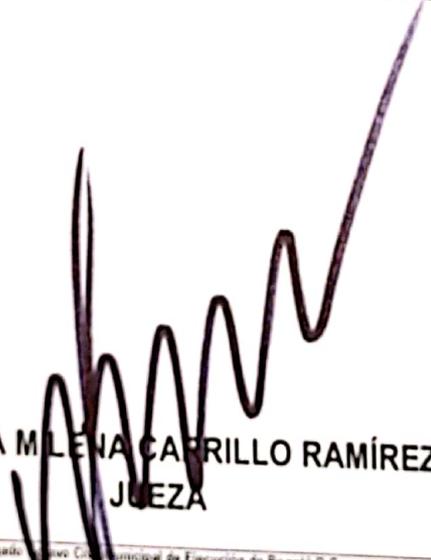
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 036-2013-01418

En atención a la solicitud que antecede –folio 138–, previo aceptar la renuncia presentada por la abogada **Carmen Anaya de Castellanos**, la memorialista deberá allegar la constancia de comunicación enviada a su poderdante en ese mismo sentido, esto es, al **Fondo Nacional del Ahorro** [Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.].

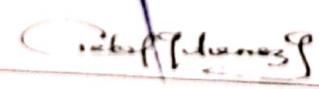
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 04-2013-0506

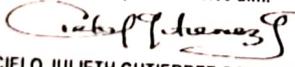
Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, el memorialista indique el número de radicado de los procesos respecto de los cuales requiere el embargo de remanentes.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

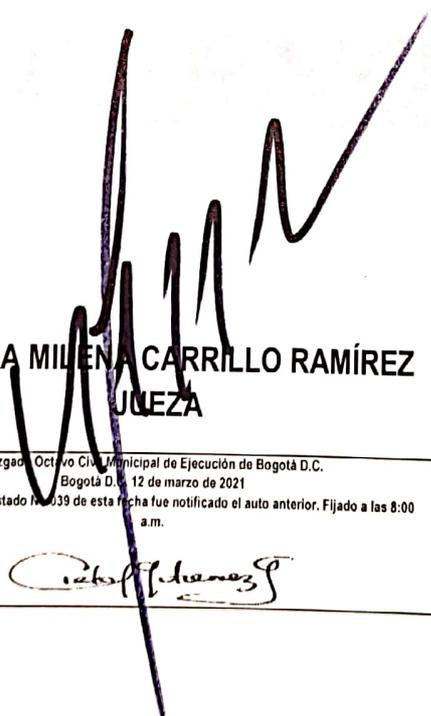
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 61-2013-01505

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Julián Fernando Reyes Vicentes** -folio 87 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021 Por anotación en estado 10039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
---

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 038-2013-00547

Vencido el término establecido en el auto del 18 de febrero de 2021 –folio 97 cd. 1-, y por encontrarse la apoderada facultada para desistir –folio 92 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de correo electrónico. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."**

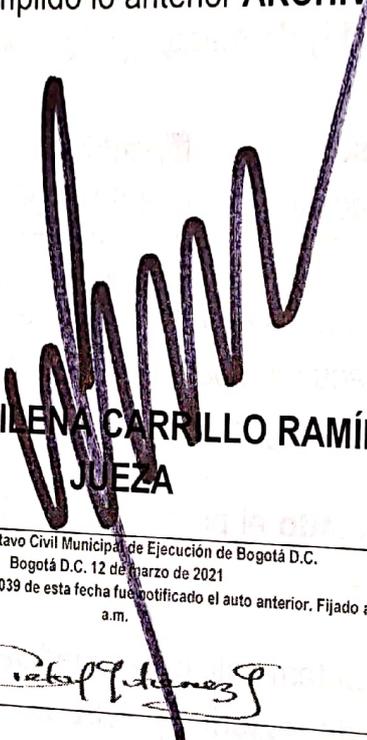
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

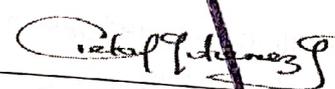
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 49-2013-0146

No se accede a la solicitud de medidas cautelares que antecede, tenga en cuenta el memorialista que por auto adiado del 13 de marzo de 2013, se decretaron las mismas, por ente, este Despacho, resuelve:

1. Secretaría **oficie** a las entidades bancarias señaladas a folio 74, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique el trámite impartido al **Oficio No. 1689 del 21 de noviembre de 2018**, militante a folio 59, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Anéxese copia del oficio señalado con anterioridad.**
2. De otro lado, Secretaría **oficie** al Pagador de la **Universidad Nacional de Colombia**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al **Oficio No. 0857 del 11 de marzo de 2014** -folio 51 Cd. 2- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán**

por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CABILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ